

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

315

SEVILLA NÚMERO 7

EDICTO

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.290 de 2009, a instancias de la parte actora doña Virginia Hidalgo Onivenis, contra Fondo de Garantía Salarial, “Confianze Madrid Norte, Sociedad Limitada”, “Confianze Gestión Inmuebles, Sociedad Limitada”, y “Confianze Franquicias, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre cantidad, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Virginia Hidalgo Onivenis, contra “Confianze Madrid Norte, Sociedad Limitada”, “Confianze Gestión Inmuebles, Sociedad Limitada”, “Confianze Franquicias, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a pagar a la actora 4.400,91 euros, más 583,19 euros de interés de demora, condenando al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará al anunciar el recurso haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” número 4026000065, abierta por este Juzgado de lo social número 7 en el banco “Banesto”, la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando, además, el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento quedará bajo la custodia de la señora secretaria, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta “Depósitos” establecida por este Juzgado en el banco “Banesto” de esta ciudad, con el número 4026000065, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas “Confianze Madrid Norte, Sociedad Limitada”, “Confianze Gestión Inmuebles, Sociedad Limitada”, y “Confianze Franquicias, Sociedad Limitada Unipersonal”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Sevilla, a 18 de marzo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.406/10)